

# **PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL PAISAJE Y DEL MEDIO NATURAL DEL MUNICIPIO DE ASPE**

**TOMO IV: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE ASPE**



**COTA AMBIENTAL, S.L.**  
Consultora en Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

## 1.-JUSTIFICACIÓN LEGAL.

El Medio Ambiente es el entorno vital, es decir, el conjunto de factores naturales, estéticos, culturales, sociales y económicos que interaccionan con el individuo y con la comunidad en la que vive. El concepto Medio Ambiente implica directamente al hombre, ya que se concibe, no sólo como aquello que rodea a la persona en el ámbito espacial, sino que además incluye el factor tiempo, o sea, el uso que de un espacio hace la humanidad, referido a la herencia cultural e histórica.

El medio es fuente de recursos que abastece al ser humano de materias primas y energía que precisa para su desarrollo. Sin embargo, tan sólo una parte de estos recursos es renovable, por lo que es absolutamente necesario una correcta planificación territorial para evitar un uso anárquico que conduzca a la especie a una situación irreversible.

Es urgente la evolución de las políticas ambientales correctivas y parciales hacia acciones preventivas, globales e integradas, incorporando las variables ambientales en todos los programas sectoriales. La asimilación rigurosa de los principios de prevención y corrección en la gestión ambiental del territorio requiere disponer de una serie de instrumentos jurídicos, administrativos y económicos.

Los Estudios de Impacto Ambiental (E.I.A.) son una excelente herramienta para la prevención de las posibles alteraciones que determinadas obras, instalaciones, planes o programas puedan producir en nuestro entorno.

La Directiva 85/337 de la entonces Comunidad Europea estableció un marco general de referencia para la realización de los E.I.A., que fue adoptado por el ordenamiento legislativo español tras la entrada de España en la C.E.E. el 1 de enero de 1.986, a través del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, así como el correspondiente Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Esta legislación nacional básica ha ido siendo desarrollada, con menor o mayor acierto, por cada una de las Comunidades Autónomas que componen el Estado español.

De esta manera, la aprobación de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental, de la Generalitat Valenciana, junto al preceptivo Reglamento de ejecución de la misma Ley, aprobado por Decreto 162/1990, de 15 de octubre, supusieron la regulación de las Evaluaciones de Impacto Ambiental en la Comunidad Valenciana. En el anexo de la citada Ley 2/1989 se señalan los Proyectos de Infraestructura (apartado 8) y, más concretamente, los Instrumentos de Ordenación del Territorio (epígrafe G), especificándose en el Reglamento del Decreto 162/1990 como actuaciones sujetas al procedimiento de Estimación de Impacto Ambiental, *los Planes Especiales de conservación de bellezas naturales, de protección del paisaje, de conservación y mejora del medio rural, y de protección de huertas, cultivos y espacios forestales* (apartado 4.- Instrumentos de ordenación del territorio; epígrafe C).

Además, la aprobación de la Ley 4/1992, de 5 de Junio, de la Generalitat Valenciana, sobre Suelo No Urbanizable, que regula las actuaciones en esta clasificación de suelo, supuso la exigencia de evaluar el impacto ambiental causado por determinadas actividades.

## 2.-METODOLOGÍA DE TRABAJO.

La mayoría de las metodologías existentes se refieren a proyectos concretos e impactos ambientales específicos, y ninguna de ellas se encuentra completamente exenta de críticas. No existe metodología estándar alguna, ya que la multiplicidad y variabilidad de factores implicados anula totalmente esta posibilidad, por lo que se hace preciso adecuar los diferentes sistemas de análisis a cada uno de los casos, presentando los proyectos de ordenación del territorio una complejidad particular.

La singularidad de la aplicación de los Estudios de Impacto Ambiental en los instrumentos de Ordenación del Territorio, tal y como contempla la legislación vigente en el caso de la Comunidad Valenciana, hace necesario acometer estos Estudios desde planteamientos diferentes al de otros proyectos. Teniendo en cuenta los modelos y ejemplos al uso, el *Equipo Redactor del Estudio de Impacto Ambiental del Plan Especial de Protección del Paisaje y del Medio Natural del municipio de Aspe* ha tratado de conformar una metodología concreta adecuada a este particular caso, que en buena parte se ha basado en la usada para la elaboración del propio Plan Especial.

El propio Plan Especial ya posee una base metodológica fundamentada en la protección y conservación de los valores ambientales del municipio de Aspe. En primer lugar se ha realizado un completo inventario de la realidad ambiental aspense, analizando conjuntamente el planeamiento vigente en el Suelo No Urbanizable, recogido en el Plan General de Ordenación Urbana municipal aprobado en 1995. Todo ello con el fin de poder obtener los suficientes datos de partida para sopesar la idoneidad de las diferentes alternativas posibles de complementación de la ordenación del suelo no urbanizable del término municipal de Aspe.

La Evaluación del Impacto Ambiental de un proyecto es un "proceso de análisis", más o menos largo y complejo, encaminado a formar un juicio previo, lo más objetivo posible, sobre la importancia de los impactos de una determinada acción humana que, en el caso que nos ocupa es un documento de planeamiento, el Plan Especial de Protección del Paisaje y del Medio Natural del municipio de Aspe, y la posibilidad de evitarlos o reducirlos a niveles aceptables, elaborándose propuestas de corrección y minimización de impactos de las actuaciones a

desarrollar, que por la propia concepción metodológica del Plan Especial han sido contempladas en su mayoría con carácter previo en el proceso de redacción del documento de planeamiento.

Una vez estudiados los valores ambientales y el planeamiento elaborado, se ha efectuado la identificación y la cuantificación de los impactos de las actuaciones previstas en el territorio aspense, mediante una matriz de valoración de impactos. Se ha llevado a cabo una primera aproximación de carácter teórico, en la que se han plasmado las clasificaciones del Plan Especial y los factores ambientales seleccionados objeto de impacto, en la que únicamente se ha valorado el signo del impacto en unas condiciones absolutas. En la matriz de impacto definitiva se ha valorado la intensidad, temporalidad, extensión, persistencia, reversibilidad y las medidas correctoras contempladas, definiendo la importancia y magnitud de los impactos en cada uno de los casos.

Como resumen se han recogido los datos de partida, las tareas de análisis y estudio, así como las conclusiones a las que ha llegado este Equipo Redactor, en el *Documento de Síntesis*, que conforma el último apartado del Estudio de Impacto Ambiental del Plan Especial de Protección del Paisaje y del Medio Natural del municipio de Aspe, tal y como especifica la legislación vigente de aplicación.

### 3.-CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROYECTO.

#### 3.1.-SITUACIÓN URBANÍSTICA PREVIA: P.G.O.U. DE 1.995.

El Excmo. Ayuntamiento de la villa de Aspe tiene ordenado su término municipal a través del Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente en el año 1995, que vino a sustituir las desfasadas Normas Subsidiarias del año 1982. Con este nuevo documento de planeamiento, el municipio pudo contar con una ordenación integral de su territorio, distinguiendo entre Suelo Urbano, Suelo Urbanizable y Suelo No Urbanizable, al amparo de la legislación vigente en la Comunidad Valenciana:

- Ley 6/1994, Reguladora de la Actividad Urbanística (L.R.A.U.).
- Ley 4/1992, sobre Suelo No Urbanizable.
- Ley 2/1989, de Impacto Ambiental.

A los efectos de análisis para el presente Estudio de Impacto Ambiental adquiere especial significación la ordenación del Suelo No Urbanizable, puesto que el Plan Especial de Protección del Paisaje y del Medio Natural viene a complementar y desarrollar la actual clasificación del Suelo No Urbanizable, así como la normativa urbanística que rige en el mismo.

Dentro del Suelo No Urbanizable se distingue el territorio clasificado como de Especial Protección (Arqueológico, del Paisaje y del Medio Natural, del Dominio Público Hidráulico, y del Patrimonio Etnográfico y Cultural), quedando como Suelo No Urbanizable Común el resto del territorio no clasificado como Urbano ni Urbanizable.

En el *Suelo No Urbanizable Común* se permiten los siguientes usos:

-Obras e instalaciones requeridas por las instalaciones y los servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en suelo no urbanizable, conforme a las prescripciones y tramitación establecidas en el artículo 7 de Ley 4/1992 de la Generalitat Valenciana sobre Suelo No Urbanizable.

-Vivienda aislada y unifamiliar que no contribuya a la formación de núcleo urbano.

- Almacén vinculado a actividad agrícola, ganadera o forestal.
- Instalaciones precisas para la explotación agrícola, ganadera, forestal o cinegética, tales como invernaderos, viveros, granjas y similares.
- Explotación de canteras o extracción de áridos o tierras.
- Actividades de servicios vinculadas funcionalmente a las carreteras y previstas en la ordenación sectorial de estas, así como, en todo caso, las de suministro de carburante.

Estos usos y aprovechamientos están regulados cada uno de ellos por un régimen urbanístico específico que queda recogido en el siguiente cuadro-resumen:

Uso	Superficie mín.	Edificabilidad	Ocup.máx.	Altura máx.	Plantas	Dist. linderos
Viv.unifamiliar	10.000 m <sup>2</sup>	0,04 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	2%	7 m.	2	10 m.
Almacenes	10.000 m <sup>2</sup>	---	2%	5 m.	1	10 m.
Instal. Agrarias	960 m <sup>2</sup>	---	6 m <sup>2</sup>	3 m.	1	3 m.
Suministro Carburantes	2.000 m <sup>2</sup>	---	200 m <sup>2</sup>	5 m.	---	10 m.

Además, mediante la declaración de interés comunitario por la Generalitat Valenciana, previa licencia urbanística, se permiten también las siguientes construcciones y usos:

- Actividades mineras y extractivas (excepto la explotación de canteras o extracción de áridos o tierras).
- Actividades industriales y productivas.
- Actividades turísticas, deportivas, recreativas, de ocio y esparcimiento y terciarias.
- Actividades terciarias e industriales e industriales de especial importancia, en las condiciones reguladas por el artículo 20 de la Ley 4/1992 de la Generalitat Valenciana sobre Suelo no urbanizable.

Estos usos y aprovechamientos están regulados cada uno de ellos por un régimen

urbanístico específico que queda recogido en el siguiente cuadro-resumen:

Uso	Superficie mín.	Edificabilidad	Ocup.máx.	Altura máx.	Plantas	Dist. linderos
Act. Industrias	5.000 m <sup>2</sup>	0,2 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	20%	7 m.	2	15 m.
Act.Turísticas	5.000 m <sup>2</sup>	0,2 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	20%	8 m.	2	10 m.
Centros Ocio	10.000 m <sup>2</sup>	0,05 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	5%	7 m.	2	15 m.
Campamentos	5.000 m <sup>2</sup>	0,2 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	20%	7 m.	2	10 m.
Rep.Vehículos	2.000 m <sup>2</sup>	0,2 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	10%	7 m.	1	10 m.
Restauración	5.000 m <sup>2</sup>	0,1 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	10%	4 m.	1	10 m.
Act. Culturales	5.000 m <sup>2</sup>	0,4 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	20%	10 m.	3	10 m.
Dep. Residuos	10.000 m <sup>2</sup>	0,5%	0,005 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	4 m.	1	10 m.

Asimismo, con carácter general, establece la aplicación de la siguiente normativa, con el objetivo final de proteger el Suelo No Urbanizable Común:

-La tala de árboles precisa licencia municipal. Caso de ser concedida, si se trata de especies forestales el concesionario de la licencia deberá reponer al menos cinco ejemplares del mismo tipo por cada uno talado, en las condiciones que fije la licencia.

-Se prohíbe la utilización del fuego para la incineración de residuos y rastrojos agrícolas a una distancia inferior a 15 metros de las masas arbustivas y arbóreas. En el computo de esta distancia no se incluirán las especies de árboles de cultivo agrícola (tales como olivos, almendros, algarrobos, granados y demás árboles frutales). En todos caso, entre los meses de julio y septiembre no se podrá utilizar el fuego a una distancia de 50 metros de las masas arbustivas y arbóreas antes comentadas.

-Se prohíben los vertidos y la quema de cualquier tipo de residuos urbanos o industriales, excepto aquellos autorizados expresamente por el Ayuntamiento y perfectamente delimitados donde no sean previsibles graves impactos ambientales.

-Se prohíben los desmontes y la apertura de caminos por encima de la cota de los trescientos cincuenta metros, excepto los realizados para los servicios generales y las actividades agrícolas y extractivas, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales. Se consideran desmontes los movimientos de tierras que causen desniveles superiores a un metro.

-Los movimientos de tierras que supongan una variación del perfil originario del terreno en más de un metro o afecten una superficie superior a 500 m<sup>2</sup> estarán sujetas a licencia municipal.

-Se prohíbe la utilización de productos fitosanitarios no autorizados por la legislación específica y, de los admitidos, fuera de los períodos señalados para su aplicación.

-Las acampadas deberán contar con el permiso del propietario del terreno, y deberán realizarse en lugares establecidos para dicha finalidad.

-La edificación se realizará con materiales acordes con el medio agrícola y forestal. Queda prohibida la utilización de materiales discordantes con el mismo, como son las cubiertas metálicas y la fábrica de bloques sin revocar.

En el caso concreto del paraje de Vistalegre, ante la posibilidad de que se produzcan hallazgos arqueológicos, la concesión de licencias para cualquier movimiento de tierras o edificaciones que se realicen en este paraje, establece la necesidad de realización de un informe de un técnico competente en la materia, que justifique la no afección del patrimonio arqueológico y/o las medidas protectoras y correctoras.

Dentro del **Suelo No Urbanizable de Especial Protección** se establecen las siguientes categorías, con las características que se especifican a continuación:

-**Suelo no urbanizable de especial protección arqueológica**: no se permiten ningún tipo de edificaciones; se prohíben las actividades extractivas, los vertidos, movimientos de tierras y cualquier otra actividad que pueda suponer un deterioro del patrimonio arqueológico o histórico artístico; no se permiten las excavaciones arqueológicas, salvo las promovidas por los órganos competentes y con autorización municipal. Esta normativa no es incompatible con los usos tradicionales del suelo existentes.

**-Suelo no urbanizable de especial protección del paisaje y del medio natural:** se prohíben las actividades extractivas, los desmontes, vertidos y cualquier otra actividad que suponga un deterioro paisajístico o ecológico, y sólo se permiten los movimientos de tierras para los elementos integrantes de la red primaria o estructura o las actividades agrícolas; no se permiten las labores de desbroce de la vegetación natural ni la tala de árboles; se prohíben las actividades deportivas motorizadas realizadas a campo a través excepto en los circuitos autorizados al efecto; se prohíbe la instalación de rótulos publicitarios y de cualquier anuncio sobre cartel; se prohíbe dejar abandonados en los montes cualquier tipo de residuos, y en especial restos combustibles y susceptibles de producir combustión, como son vidrios, botellas, papeles y elementos similares; las únicas edificaciones que se permiten son refugios de montaña de carácter deportivo y de uso público, refugios de ganado y vivienda de guarda forestal, en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 4/92 sobre suelo no urbanizable de la Generalidad Valenciana, con el siguiente régimen urbanístico:

Uso	Superficie mín.	Ocupación máx.	Altura máx.	Plantas	Dist. linderos
Refugio montaña	25.000 m <sup>2</sup>	150 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	7 m.	2	50 m.
Refugio ganadero	25.000 m <sup>2</sup>	100 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	3 m.	1	100 m.
Viv. guarda forestal	100.000 m <sup>2</sup>	70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	7 m.	2	100 m.

Además, se establecen seis parajes como de especial interés paisajístico que son: Sierra de la Horna, Umbría de Rollo, Sierra de la Ofra, Collado de Ors, Tres Hermanas, Tabayá. En estos parajes la normativa específica aplicable es la siguiente: no se permite ningún tipo de edificaciones, a excepción de aquellas ligadas a la gestión hidráulica de los ríos Vinalopó y Tarafa, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales; se prohíbe la realización de fuego en esos parajes, así como en una distancia inferior a 50 metros del perímetro de los mismos; no se permiten ningún tipo de actividades deportivas motorizadas; se prohíben las acampadas.

**-Suelo no urbanizable de especial protección del Dominio Público Hidráulico:** se prohíben los desmontes y movimientos de tierras. Los ríos Vinalopó y Tarafa, podrán ser atravesados por infraestructuras (puentes, acueductos, etc), previo informe favorable de los servicios técnicos municipales, y sin perjuicio de las limitaciones de uso, servidumbres y autorizaciones establecidas en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

**-Suelo no urbanizable de especial protección del patrimonio etnográfico y cultural:** se califican de esta manera los parajes denominados La Entrega y La Parada. A este suelo le es de aplicación la normativa genérica del suelo no urbanizable de especial protección del paisaje y del medio natural, con la salvedad de que se permiten únicamente aquellas edificaciones vinculadas al uso propio del suelo de especial protección del patrimonio etnográfico y cultural, en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 4/92 sobre suelo no urbanizable de la Generalidad Valenciana. En ningún caso ésta alegaciones tendrán una superficie superior a 20 m., ni una altura superior a 4 m.

En el capítulo V del título IX de la normativa del P.G.O.U. se establecen las afecciones y servidumbres, con arreglo a la legislación sectorial, en referencia las siguientes infraestructuras:

-Vías de comunicación:

Vías pecuarias: caminos municipales radiales y no radiales

Redes de carreteras de la C. Valenciana: local y básica

Red de carreteras del Estado

Variante Oeste existente

-Cauces fluviales

-Líneas eléctricas

-Canales y conducciones de agua

-Embalses de riego (>50.000 m<sup>3</sup>)

-Depósitos reguladores de agua potable

-Instalaciones insalubres (depuradora, vertedero, etc.)

-Protección de acuíferos

-Protección de áreas inundables

### **3.2.-DESCRIPCIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL PAISAJE Y DEL MEDIO NATURAL DE 1.997.**

El Plan Especial de Protección del Paisaje y del Medio Natural del municipio de Aspe es un documento administrativo de ordenación territorial que tiene por objeto el desarrollo y complemento de la normativa que reglamenta el Suelo No Urbanizable, tanto Común como de Especial Protección, en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Aspe, con el objeto de regular el aprovechamiento de los recursos naturales y los usos del territorio para favorecer un desarrollo sostenible y proteger el Paisaje y el Medio Natural.

En el título II de la Normativa del Plan Especial se recoge la necesidad de realizar estudios de impacto ambiental para todas aquellas actividades que son reguladas en la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana, de Impacto Ambiental, así como en el Reglamento de la citada Ley 2/1989, aprobado mediante el Decreto 162/1990, de 15 de octubre.

Además, también se recoge una serie de actos sujetos a *informe ambiental municipal*, dadas sus específicas circunstancias dentro de la realidad ambiental del municipio de Aspe. El citado informe deberá recoger al menos los siguientes puntos: relación nominal del promotor o los promotores de la actividad; descripción de la actividad a realizar y justificación de la misma; inventario ambiental; valoración del impacto ambiental; medidas correctoras y plan de vigilancia. Las actividades contempladas por el Plan Especial que deben presentar un informe ambiental cuya aprobación por los servicios técnicos municipales será preceptiva para la concesión de la licencia municipal de actividades en los campos de la agricultura y zoología, en proyectos de infraestructura, y en otro tipo de actividades, establecimiento límites por debajo de los requeridos por la legislación valenciana para los procedimientos de evaluación y estimación de impacto ambiental.

En el título III de la Normativa del Plan Especial se recogen medidas de acción positiva y procedimientos tendentes a la conservación y protección de los recursos ambientales (naturales y sociales) del municipio, así como del dominio público, recogidos en los siguientes apartados:

- Protección de los recursos hídricos.
- Protección de la flora y la vegetación.
- Protección de la fauna.
- Protección del suelo.
- Protección del paisaje.
- Protección del patrimonio histórico, cultural y antropológico.
- Protección de las vías pecuarias.

La clasificación del Suelo No Urbanizable distingue entre el Común y el de Especial Protección, al igual que en el P.G.O.U. vigente; sin embargo, se produce una mayor especificación en la subdivisión de cada categoría y en los usos permitidos y prohibidos, así como en el régimen urbanístico de los mismos.

#### **1.-S.N.U. Común:**

a) **General:** se permiten los mismos usos que en la normativa vigente del P.G.O.U., con el mismo régimen urbanístico en cada caso.

b) **de Interés Paisajístico:** se trata de una categoría de nueva creación, destinada a una mayor protección del paisaje dentro del S.N.U. Común. Se pueden distinguir dos zonas claramente: una que se localiza en espacios más montanos (se localizan en el piedemonte o entre las sierras del sur del término municipal), más abruptos, en la que el uso principal es el agrícola, abundando el secano, pero en estado de abandono gran parte del mismo, lo que ha permitido procesos de recuperación de la vegetación natural en muy diverso grado; y otra que coincide con la Huerta Mayor, donde se da la presencia de suelos de gran calidad a lo que hay que sumar el que haya sido la zona de huerta tradicional de Aspe, lo que le ha dado una configuración espacial diferente (parcelario, red de acequias, etc.).

Los usos permitidos son los mismos que en el Suelo No Urbanizable Común General y en las mismas condiciones, quedando prohibidos los de carácter extractivo, industrial o los de almacenamiento o depósito de residuos de titularidad privada. En los usos permitidos

únicamente se producen cambios en los siguientes parámetros urbanísticos.

Uso	Superficie mínima	Ocupación máxima
Establecimientos hoteleros	10.000 m <sup>2</sup>	15%
Centros de ocio	15.000 m <sup>2</sup>	5%
Campamentos de turismo	10.000 m <sup>2</sup>	15%
Talleres de reparación de vehículos	5.000 m <sup>2</sup>	5%
Restauración	10.000 m <sup>2</sup>	7%
Actividades culturales	10.000 m <sup>2</sup>	15%

c) **de Interés Arqueológico**: se trata del paraje de Vistalegre, que ya el P.G.O.U. vigente preveía una normativa específica relacionada con el posible hallazgo de restos arqueológicos. Para cualquier movimiento de tierras será preceptivo un informe redactado por un técnico en la materia, a poder ser un arqueólogo, que justifique la no afectación del patrimonio arqueológico y/o las medidas protectoras o correctoras adoptadas a tal efecto.

## 2 -S.N.U. de Especial Protección:

a) **de Especial Protección Arqueológica**: se trata de aquellas porciones del territorio en donde la presencia de restos arqueológicos o histórico-artísticos aconsejan una protección especial al amparo de la Ley 16/85, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español en su artículo 7. Esta normativa en ningún caso es incompatible con aquellos usos practicados tradicionalmente y que no dañen ni perjudiquen de ninguna manera a este patrimonio arqueológico.

Como usos incompatibles se prohíben todos aquellos que puedan dañar la conservación de este patrimonio y, especialmente, no se permite ningún tipo de edificaciones, se prohíben las actividades extractivas, los vertidos, movimientos de tierras y cualquier otra actividad que pueda suponer un deterioro del patrimonio arqueológico o histórico artístico, y asimismo no se

permiten las excavaciones arqueológicas, salvo las promovidas por los órganos competentes y con autorización municipal.

b) ***de Especial Protección Integral***: se trata de aquellas porciones del territorio en donde la calidad físico-ecológica es muy alta, por su buen estado de conservación (o de recuperación en algunos casos), por su singularidad, por la presencia de elementos vegetales, faunísticos o físicos de interés, etc. Factores todos estos que aconsejan una protección más restrictiva de este territorio, lo que ha de permitir proteger estos ambientes, para una mejor conservación del medio natural y para disfrute de la población. Concretamente se clasifican bajo esta categoría el área del Peñón y la Umbría de la Sierra de la Ofra, y los barrancos de los Ojos y de la Coca.

Los únicos usos y actividades permitidas son las de carácter científico-educativo y las dirigidas a la conservación y protección del medio natural. La única práctica deportiva permitida es el senderismo siempre y cuando este no afecte en forma negativa al medio. Queda totalmente prohibido cualquier otro uso o actividad.

c) ***de Especial Protección Ambiental***: se trata de un territorio, con una calidad paisajística y natural alta, aunque no al mismo nivel que el de Especial Protección Integral, pero mayor que el de Especial Protección de Montes. Ello ha determinado el establecimiento de un régimen normativo intermedio entre ambos que permita el desarrollo de las actividades tradicionales, la protección y conservación de esos valores ambientales y su disfrute por parte de la población. Aquí se incluyen la Sierra de la Horna, el Sector Sur de la Sierra de la Ofra, el Sector Norte de la Sierra de Ors, la Sierra de Crevillente, la Sierra de la Madera, El Azafá, la Sierra de Tres Hermanas y los Cerros del Tabayá.

Los usos permitidos son todos aquellos dirigidos a la conservación, protección, mejora y recuperación del medio natural: usos tradicionales ya existentes sobre el territorio, salvo el pastoreo; usos deportivos no motorizados (senderismo, montañismo, etc.) y uso cinegético; las únicas edificaciones que se permiten son refugios de montaña de carácter deportivo y de uso público, refugios cinegéticos y vivienda de guarda forestal, en los términos previstos en el

artículo 9 de la Ley 4/92 sobre suelo no urbanizable de la Generalidad Valenciana, en las condiciones edificatorias siguientes:

Uso	Superficie mín.	Ocupació máx.	Altura máx.	Plantas	Dist. linderos
Refugio montaña	50.000 m <sup>2</sup>	150 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	7 m.	2	50 m.
Refugio ganadero	50.000 m <sup>2</sup>	100 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	3 m.	1	100 m.
Viv. guarda forestal	100.000 m <sup>2</sup>	70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	7 m.	2	100 m.

Se prohíben las actividades extractivas, los desmontes, vertidos y cualquier otra actividad que suponga un deterioro paisajístico o ecológico. Se prohíbe el uso ganadero, las actividades deportivas motorizadas, la instalación de rótulos publicitarios y de cualquier anuncio sobre cartel, dejar abandonados en los montes cualquier tipo de residuos, y en especial restos combustibles y susceptibles de producir combustión, como son vidrios, botellas, papeles y elementos similares, así como la utilización de fuego mediante hornillos, hogueras, barbacoas, etc., fuera de las áreas especialmente habilitadas para ello. Sólo se permiten los movimientos de tierras para los elementos integrantes de la red primaria o estructura o las actividades agrícolas ya existentes, ni las labores de desbroce de la vegetación natural ni la tala de árboles. Así como aquellas labores que tengan por finalidad la adopción de medidas de seguridad, en el Sector Sur de la Sierra de la Ofra, en la cantera de áridos sita en dicho paraje.

**d) de Especial Protección de Montes:** se califica de esta manera las partes del territorio cuyos valores paisajísticos y/o su calidad ambiental aconsejan un régimen especial, estableciéndose por ello una serie de medidas protectoras genéricas para todos los suelos calificados de esta manera. Los usos prohibidos y permitidos son los mismos que en la categoría de Especial Protección Ambiental, en las siguientes condiciones:

Uso	Superficie mín.	Ocupació máx.	Altura máx.	Plantas	Dist. linderos
Refugio montaña	25.000 m <sup>2</sup>	150 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	7 m.	2	50 m.

Refugio ganadero	25.000 m <sup>2</sup>	100 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	3 m.	1	100 m.
Viv. guarda forestal	100.000 m <sup>2</sup>	70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	7 m.	2	100 m.

e) **de Especial Protección del Dominio Público Hidráulico**: se clasifica de esta manera el dominio público hidráulico, de conformidad con la Ley 4/92 sobre Suelo No Urbanizable de la Generalitat Valenciana, entendiéndose por tal el definido en el artículo 4 del Real Decreto 489/86 por el que se aprueba el Reglamento de Dominio público Hidráulico.

A este suelo le son de aplicación las determinaciones propias del Suelo No Urbanizable de Especial Protección Integral, salvo por el hecho de que los ríos Vinalopó y Tarafa podrán ser atravesados por infraestructuras (puentes, acueductos, etc), previo informe favorable de los servicios técnicos municipales, y sin perjuicio de las limitaciones de uso, servidumbres y autorizaciones establecidas en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. También se permitirán las labores necesarias de acondicionamiento que sean precisas.

Dada la alta calidad ambiental de determinados cauces y barrancos, las actuaciones que se desarrollen sobre los mismos se harán con el máximo respeto para la vegetación natural y su configuración paisajística-ambiental en general. Estos espacios son los siguientes: río Vinalopó y cola del Pantano de Elche, río Tarafa, rambla del Río, ramblica del Sastre, barranco de la Fuente del Hermano, barranco de las Monjas.

f) **de Especial Protección Cultural-Etnológico**: se califican de esta manera los parajes denominados La Entrega (El Collao) y La Parada de la Ofra. Se trata de espacios ligados a la tradición local como pertenecientes a la romería de la “*Traída de la Virgen*” o como lugares de ocio y esparcimiento. Los únicos usos y actividades permitidas son las relacionadas con esos usos tradicionales y las dirigidas a su conservación y mejora, con la salvedad de que se permiten únicamente aquellas edificaciones vinculadas al uso propio del suelo de especial protección del patrimonio etnográfico y cultural, en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 4/1992 sobre Suelo No Urbanizable de la Generalitat Valenciana. En ningún caso estas construcciones tendrán una superficie superior a 20 m., ni una altura superior a 4 m.

Por otro lado, el Plan Especial de Protección del Paisaje y del Medio Natural del municipio de Aspe establece una *normativa de restauración de explotaciones extractivas*, diferenciando entre aquellas que explotan materiales calizos y las que lo hacen sobre materiales margo-arcillosos o cuaternario indiferenciado. Se establecen las medidas mínimas de las bermas, así como las alturas máximas y pendientes máximas de los taludes, así como la pendiente media máxima que deben cumplir en cada caso, y las especies vegetales a introducir en la restauración de la cantera.

#### **4.-ACTUACIONES PROPIAS DEL PLAN ESPECIAL SUSCEPTIBLES DE PRODUCIR IMPACTO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.**

El Plan Especial en su formalización y posterior posible desarrollo puede afectar al medio ambiente, provocando un impacto, por los siguientes motivos:

1.- Una ordenación que clasifique el suelo de forma poco conveniente y/o establezca regímenes urbanísticos no coherentes con las características del territorio objeto de planificación, y que suponga un uso o cambio de uso inadecuado.

2.- Una normativa inadecuada para las diferentes categorías urbanísticas. Estas categorías deberán ser coherentes con los usos asignados y autorizados en los suelos. Debiéndose observar una correcta y eficaz protección del Medio Ambiente y de la calidad de vida de la población: la conservación del medio natural, la protección del paisaje, de los valores naturales en general y la defensa del patrimonio histórico-artístico.

3.- Conllevar una exposición inaceptable a los riesgos naturales o inducidos por el hombre o provocar un incremento innecesario de los riesgos preexistentes. Aspecto este de gran importancia en el territorio estudiado dada la presencia, relativamente elevada, de riesgos: sismicidad, arroyada e inundación, problemas geotectónicos, etc.

Estas acciones pueden impactar de una u otra manera en el paisaje y en el medio natural aspense, pudiendo incidir negativamente en una serie de factores que se enumeran a continuación:

##### **1.- Hidrología:**

Las obras de infraestructura y la urbanización del suelo pueden provocar serías alteraciones en la hidrología superficial (en la subterránea sus efectos son más limitados, reducción de la superficie de recarga de un acuífero, pero también pueden ser graves si se producen efectos contaminantes). Pudiendo provocar desviaciones de caudales, con los consecuentes cambios en el funcionamiento de la morfogénesis, tanto en los procesos erosivos

como de sedimentación. También pueden provocar un aumento de los riesgos de arroyada e inundación, al generarse un "efecto barrera" o como consecuencia de la impermeabilización del suelo, en momentos de precipitaciones de alta intensidad horaria.

En cuanto a la calidad de estas aguas superficiales también puede verse afectada por los vertidos de aguas residuales, urbanas o industriales, sin depuración previa; o por el vertido de residuos sólidos (algo muy común en los cauces de ramblas y barrancos). Estas actuaciones pueden provocar la eutrofización de las aguas, la presencia de sustancias tóxicas (metales pesados, etc.), aumentar su carga sólida, modificar su temperatura, etc.

También la calidad de las aguas subterráneas puede verse deteriorada cuando se produzcan infiltraciones que afecten a la capa freática. La filtración de aguas residuales, de lixiviados, de otras sustancias líquidas como aceites o combustibles, ... y, sobre todo, por la infiltración de las aguas de riego con altas concentraciones de abonos y pesticidas ("contaminación difusa"), lo que en ocasiones puede ser muy perjudicial para la salud humana como consecuencia de la contaminación por fosfatos y nitratos de aguas destinadas al abastecimiento de agua potable para la población.

## **2.- Suelos:**

El abandono de la actividad agrícola suele conllevar en muchas ocasiones la pérdida de suelos de gran calidad, en muchas ocasiones suelos creados por el propio hombre. De tal manera que se pierde un patrimonio de gran valor, incluso económico, e interés histórico-cultural (antiguos abancalamientos; muretes de piedra seca), como consecuencia de la reactivación de los procesos erosivos.

De forma, más o menos indirecta, también puede producirse en los mismos una pérdida de calidad como consecuencia del riego con aguas con alto contenido en sales, por vertidos, accidentales o no, de aceites o otras sustancias, e incluso por la acumulación de metales pesados (plomo) como consecuencia del tráfico rodado.

## **3.- Vegetación y flora:**

Por lo general, cualquier actividad humana suele afectar negativamente a la

vegetación natural. La actividad urbanística, los desmontes agrícolas, las actividades extractivas, las obras de infraestructura, etc., pueden provocar su total desaparición (asfalto, pavimentación, etc) o sustitución por cultivos o especies ajenas al medio (caso de las actuaciones de ingeniería paisajística a la hora de integrar una infraestructura en el medio), o, en el mejor de los casos la pérdida de calidad (en especies, en su densidad, etc.) o sustitución por especies pioneras.

La actividad urbanizadora y la construcción de infraestructuras aumenta el riesgo de incendios o su pisoteo y maltrato al hacer el territorio más accesible al tránsito rodado y humano. En el riesgo de incendios juega un importante papel la proliferación de vertederos incontrolados.

Incluso actividades como las repoblaciones forestales pueden afectarla . Así, pueden llegar a ser sustituidas la población autóctona por la repoblada, se puede introducir especies foráneas o exóticas, etc. También hay que indicar que la pérdida de calidad de los suelos, del agua o la atmósfera les afecta negativamente.

#### **4.- Fauna:**

Podría decirse que sólo la fauna edáfica desaparece totalmente como consecuencia de la actividad urbanizadora, la construcción de infraestructuras o el desarrollo de actividades extractivas. Si bien la mayor parte de la fauna es móvil, por lo que no llega a desaparecer como ser vivo, la eliminación de sus hábitats naturales la obliga a huir, lo que provoca que desaparezca físicamente del territorio afectado.

Las obras de infraestructura, especialmente las carreteras, suponen una importante barrera para la movilidad de la fauna, aumenta el riesgo de atropello, aumenta la accesibilidad para el hombre a determinados espacios, lo que provoca una mayor presión cinegética y pérdida de calidad del territorio para la fauna (mayores molestias), y, a su vez, pueden llegar a constreñir los hábitats de tal forma que lleguen a ser inviables como espacio para el desarrollo de determinadas especies.

## **5.- Paisaje:**

Por lo general toda actividad humana suele modificar en gran medida el paisaje, aunque también hay que tener en cuenta que en la actualidad no nos queda un paisaje totalmente natural, sino que éste tiene una notable impronta antrópica.

La urbanización de un espacio, si se lleva a cabo de forma poco cuidadosa y respetuosa, puede generar notables cambios paisajísticos y graves impactos. Estos impactos suelen producirse como consecuencia del cambio de uso del suelo, que suele provocar la pérdida de la vegetación natural, la realización de grandes desmontes en ocasiones, que pueden introducir elementos poco acordes con el paisaje preexistente.

Las infraestructuras suelen producir graves impactos paisajísticos, ya que introducen líneas poco naturales en el paisaje, en su trazado desaparece totalmente la vegetación (su integración paisajística no siempre es la más idónea) y modifican los colores existentes en el paisaje. El impacto paisajístico se acrecienta y es de mayor magnitud cuando se realiza en zonas de elevadas pendientes, en zonas muy visibles y, en el caso de la urbanización si ésta se realiza de una forma desordenada.

Una actuación de muy alto impacto paisajístico son las actividades extractivas, que provocan impactos de carácter crítico sobre el medio en todos los sentidos (desaparición vegetación natural, desplazamiento fauna, desaparición del suelo, ...).

## **6.- Patrimonio cultural-etnológico y arqueológico:**

El patrimonio histórico, cultural y etnológico puede verse afectado por la ausencia de medidas protectoras, por su deterioro continuado o por la realización de actividades edificatorias que le afecte de forma directa. Así mismo, se puede ver afectado por un aumento excesivo de los niveles de inmisión de óxidos de nitrógeno y de azufre, en su mayor parte producidos por el tráfico rodado, que dan lugar al denominado *mal de la piedra*.

Por lo que respecta al patrimonio arqueológico, puede verse afectado por excavaciones ilegales (esquilmación de bienes de gran valor histórico y cultural de interés social), y puede

llegar a ser destruido como consecuencia del desconocimiento o negligencia, durante la fase de obras de urbanización, infraestructura e incluso en transformaciones agrarias.

## **5.-EXAMEN DE ALTERNATIVAS TÉCNICAMENTE VIABLES Y JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA.**

La transformación de usos del territorio generalmente resulta irreversible a la escala temporal que es usual en la planificación territorial; los cambios de uso previstos en la ordenación urbanística suelen ser de no urbanos a urbanos o, en su defecto, urbanizables, lo que suele implicar la pérdida de suelos de carácter agrario (en muchas ocasiones en estado de "barbecho social", esperando su conversión en suelo urbanizable) o con un valor natural (no transformados). Por ello, la gestión de los usos del suelo ha de ser en todo momento extremadamente cuidadosa y conservadora en extremo con los recursos naturales.

Esta última consideración es de especial relevancia en el caso de la Comunidad Valenciana, y más concretamente en la provincia de Alicante, sometida a una intensa actividad urbanizadora fruto del desarrollo turístico y de la segunda residencia, lo que da lugar a fuertes presiones y tensiones sobre el Medio Ambiente. A esto se ha de añadir, en los últimos tiempos, una creciente sensibilidad sobre las cuestiones medioambientales entre la población, tendiendo a ser consideradas uno de los factores básicos de lo que se denomina *calidad de vida*.

En estas circunstancias, adquiere un especial significado el examen de las alternativas posibles en los instrumentos de ordenación urbana (Plan Especial de Protección del Paisaje y del Medio Natural en este caso), que se refieren principalmente a los siguientes aspectos:

- Delimitación de las diferentes categorías de suelo no urbanizable.
- Caracterización urbanística de los diferentes suelos. Asignación de usos.
- Protección especial de determinados espacios.

Dadas las singulares características de este Plan Especial, encaminado a ofrecer un documento válido y operativo con el que poder gestionar de forma adecuada los recursos ambientales del municipio de Aspe, mediante la correcta ordenación del suelo no urbanizable, estableciendo distintas categorías dentro del S.N.U. Común y del S.N.U. de Especial Protección.

A la hora de clasificar y establecer las distintas categorías dentro del suelo no

urbanizable, se han valorado distintas alternativas. Desde la realización de una clasificación restrictiva del S.N.U. de Especial Protección, incluyendo únicamente a aquellas áreas que obligatoriamente, en función de la legislación específica, quedan automáticamente clasificadas como tales, a una clasificación y calificación del suelo sumamente restrictiva para el posible desarrollo socioeconómico (una excesiva aplicación del S.N.U. de Especial Protección).

Así, el presente Plan Especial ha optado por desarrollar la actual ordenación del S.N.U. establecida por el P.G.O.U. vigente, aplicando una clasificación lo más acorde posible a las distintas características del territorio aspense, siempre cumpliendo la legislación al respecto (Ley 4/1992, de 5 de junio, sobre Suelo no Urbanizable de la Generalitat Valenciana), que permita compatibilizar la mayor protección y conservación del medio ambiente, y de los valores naturales del territorio, y las posibilidades de aprovechamiento del territorio.

El Plan Especial clasifica como suelo no urbanizable los terrenos que forman parte del dominio público hidráulico, los que reúnen valores en cuanto a la protección del patrimonio histórico (arqueológico y/o etnológico) o de conservación de la naturaleza, fauna, flora y medio ambiente, los terrenos cuyo aprovechamiento agrícola, ganadero o forestal deba ser mantenido, los terrenos que deban ser excluidos del proceso de urbanización y aquellos terrenos que no sean objeto de clasificación como urbanos o urbanizables. Todo ello de acuerdo con la Ley 4/1992, sobre Suelo no Urbanizable, de la Generalitat Valenciana. En el S.N.U., el Plan Especial regula los usos propios de cada categoría, los usos compatibles con expresión de las limitaciones con que han de darse para no desvirtuar el destino final del suelo y los usos prohibidos.

De esta manera, se ha calificado como S.N.U. de Especial Protección: el dominio público hidráulico (ríos, ramblas, barrancos y Pantano de Elche); las áreas de sierras y montes, distinguiendo entre zonas con diferentes grados de protección (integral, ambiental y montes); el patrimonio arqueológico; y el patrimonio cultural-etnológico, donde se incluyen los parajes de La Entrega y La Parada de la Ofra (Romería de la Virgen de las Nieves), así como distintas casas de labor, molinos e infraestructuras hidráulicas.

El resto del suelo no urbanizable queda calificado como S.N.U. Común, e incluye todos aquellos suelos que tienen algún aprovechamiento de carácter humano (agrícola, ganadero, etc.). En estos suelos son de aplicación las prescripciones de la Ley 4/1992, de 5 de junio, sobre Suelo no Urbanizable, de la Generalitat Valenciana. Pero dado que estos suelos presentan diferentes grados de aprovechamiento humano, con lo que presentan un diferente estado de conservación de sus valores ambientales, se han diferenciado varios tipos dentro del S.N.U. Común: común general, común de interés arqueológico y común de interés paisajístico; estableciéndose una normativa específica para cada uno de estos suelos, que delimita los usos compatibles y prohibidos en cada uno en función de sus características (aprovechamiento tradicional del territorio, propiedad, posible uso futuro, ...) y estado de conservación ambiental.

## **6.-INVENTARIO AMBIENTAL.**

(Ver apartado 4, en el Tomo I: Memoria 1, del Plan Especial de Protección del Paisaje y del Medio Natural)

## **7.-UNIDADES TERRITORIALES AMBIENTALES.**

(Ver apartado 6 -Tomo II: Memoria 2,del Plan Especial de Protección del Paisaje y del Medio Natural)

## 8.-IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS.

### 8.1.-METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE IMPACTOS.

Una vez definida y valorada la calidad ambiental de la zona estudiada, tanto desde el punto de vista natural como social, en cada uno de los factores que han sido seleccionados por el Equipo Redactor para esta valoración, con las técnicas definidas en el apartado anterior, se ha conseguido obtener una visión clarificadora del estado inicial de partida del medio ambiente del término municipal de Aspe, previa a la entrada en vigor del Plan Especial de Protección del Paisaje y del Medio Natural.

Puesto que el impacto ambiental se define como la alteración antrópica del medio ambiente tras una actuación concreta, resultado del estudio comparativo de la situación ambiental actual y futura, con y sin la actuación derivada de un determinado proyecto, el Plan Especial de Protección del Paisaje y del Medio Natural del municipio de Aspe en este caso; el problema a resolver estriba en la identificación de las alteraciones, de los impactos, y en la valoración de sus repercusiones sobre el estado previo del medio.

La valoración debe realizarse desde dos perspectivas complementarias: la ocupación del medio y la forma de ocupación. Las interrelaciones entre la actuación humana y el medio ambiente, del que forma parte el hombre, son muy complejas, concatenándose una serie de causas y efectos que comienzan en la acción y terminan en el nivel de bienestar y calidad de vida humana.

En el análisis de los impactos ambientales, su identificación y valoración, este equipo redactor ha tenido presente en todo momento la **normativa específica de protección de los recursos y del dominio público hidráulico**, recogida en el Título III, que introduce considerables mejoras sobre el medio ambiente del municipio, especialmente en los siguientes apartados:

- recursos hídricos (cauces y márgenes de los cursos, aguas subterráneas, captaciones, vertidos)

- flora y vegetación (tala y recolección, repoblación y regeneración, elementos vegetales singulares).
- fauna (recolección y captura de animales, repoblaciones e introducciones de especies, ordenación cinegética).
- protección del suelo.
- protección del paisaje (publicidad exterior, construcciones y edificaciones, localización de infraestructuras).
- patrimonio histórico, cultural y antropológico (medidas de fomento y protección, relación de edificaciones e infraestructuras a proteger).
- protección de vías pecuarias.

Otro aspecto importante es la obligatoriedad de adjuntar documentación relativa a los impactos ambientales que pueden producir determinadas actividades a la hora de tramitar la correspondiente licencia municipal de actividades. Se trata de actos de relevancia particularidad en el término municipal de Aspe, bien por su singularidad, bien por especificidad (determinados parámetros). La aprobación de este *informe ambiental municipal* por los servicios técnicos municipales es requisito imprescindible para la concesión de licencia.

Además, este Plan Especial de Protección del Paisaje y del Medio Natural desarrolla en su normativa las condiciones concretas de restauración de explotaciones extractivas, marcando los niveles máximos de pendientes y taludes, así como las medidas mínimas de las bermas, indicando también las especies vegetales a utilizar en la revegetación de las zonas según los tipos de materiales que componen los suelos.

En primer lugar es necesario identificar estas interacciones, derivadas de las clasificaciones de suelo no urbanizable contempladas en el Plan Especial, tanto en la categoría de S.N.U. Común como de Especial Protección, teniendo en cuenta los usos permitidos y los restringidos, desde un punto de vista teórico, tomadas globalmente, en función de los efectos esperados.

Posteriormente, mediante una metodología análoga, se realiza la identificación y valoración de los impactos reales sobre el territorio aspense, tomando como base tanto

parámetros cuantitativos como cualitativos.

## 8.2.-IMPACTOS AMBIENTALES TEÓRICOS.

Previamente al estudio de los impactos ambientales que el Plan Especial aquí estudiado pueda producir sobre el medio, el Equipo Redactor ha llevado a cabo una aproximación teórica al impacto, que las diferentes actividades permitidas en el proyecto pueden producir sobre los factores ambientales seleccionados: **Matriz de Impacto Ambiental Teórico**.

Los factores ambientales seleccionados, al igual que en la **Matriz de Valoración Ambiental**, se han subdividido en dos apartados: medio natural y medio social. Así, en el medio natural se han incluido los siguientes factores: microclima, hidrografía, suelos y riesgos naturales (inundaciones, erosión, estabilidad, sismicidad), por lo que hace referencia al medio físico, y vegetación y flora, y fauna en el apartado de medio biótico. Por otro lado, en el medio social se han distinguido tres apartados: el de aspectos socioeconómicos, en el que se incluyen los usos del territorio (agrícola, residencial, industrial, actividades extractivas, uso cinegético) y el factor empleo; el de equipamientos y dotaciones, en el que se encuentran los factores de eliminación de aguas residuales y de residuos sólidos urbanos; y por último, los aspectos relacionados con la visión perceptual más concreta del territorio: el paisaje y los elementos físicos y vegetales singulares.

La elección de los factores ambientales, que serán los que posteriormente se utilizarán en las matrices de impactos, trata de combinar los aspectos más significativos tanto del medio natural como del medio social, a juicio del Equipo Redactor, con lo que se busca una combinación que permita conjugar desarrollo socioeconómico con la protección de los valores ambientales del territorio.

Sobre estos factores ambientales se ha estudiado como impactaría, teóricamente, la aplicación de las actividades permitidas, estudiado en condiciones absolutas sin tener en cuenta las circunstancias que presente cada actuación, las características concretas del medio en un territorio determinado, ni la posible presencia de medidas correctoras, que ya introduzca la actuación o incluya el Equipo Redactor en el desarrollo de la actuación propuesta.

Así, se ha obtenido una primera aproximación teórica al tipo de impacto que una determinada actividad produce sobre los factores ambientales, y solamente por lo que respecta a su efecto *beneficioso* (positivo) o *perjudicial* (negativo), sin tener en cuenta otras posibles características del posible impacto como su intensidad, extensión, persistencia, etc., que habrán de tenerse en cuenta en las posteriores matrices de impactos que se realicen cuando se estudie la aplicación del proyecto sobre el territorio.

De esta manera en estas **Matrices de Impacto Ambiental Teórico** se han obtenido tres valores, que indican el signo del impacto o la ausencia del mismo:

- + ..... Impacto **Positivo**
- 0** ..... **Ausencia** de Impacto
- ..... Impacto **Negativo**

### 8.3.-IMPACTOS AMBIENTALES DERIVADOS DEL PLAN ESPECIAL.

Para evaluar los impactos de las diferentes acciones permitidas en el proyecto sobre los diferentes factores del medio, natural o social, se ha seguido un criterio análogo al adoptado para la determinación de la calidad ambiental. Esto es, consenso entre los diferentes miembros del equipo redactor sobre cada actuación en cada punto particular, a partir de un conocimiento próximo del medio y de la información aportada por el previo estudio descriptivo.

Se ha contrastado la situación actual con la previsible a la vista de los cambios introducidos en la misma por la ordenación propuesta para cada una de las categorías de suelo no urbanizable. Sólo se han valorado en cada caso los factores afectados por la acción, dejando el resto de las casillas en blanco.

La escala de valoración de impactos se establece en un rango comprendido entre -5 y +5, correspondiente a impacto inaceptable y a situación óptima respectivamente, dentro de una escala ordinal, con las siguientes equivalencias verbales:

<b>-5</b>	<b>impacto crítico</b>
<b>-4</b>	<b>impacto severo</b>
<b>-3</b>	<b>impacto fuerte</b>
<b>-2</b>	<b>impacto moderado</b>
<b>-1</b>	<b>impacto ligero</b>
<b>nada</b>	<b>sin influencia</b>
<b>+1</b>	<b>ligero beneficio</b>
<b>+2</b>	<b>apreciable beneficio</b>
<b>+3</b>	<b>importante beneficio</b>
<b>+4</b>	<b>gran beneficio</b>
<b>+5</b>	<b>extraordinario beneficio</b>

No se han ponderado los valores asignados a cada variable, al considerar que los descritos en cada unidad son los realmente importantes en la misma, y para la valoración del impacto global sobre ella se establece una media. El equipo redactor considera que es innecesario ponderar numéricamente lo que ya de por sí tiene una importante componente

subjetiva.

Los valores resultantes se dan en unidades inmensurables. Puesto que los impactos sobre el medio poseen, en la mayoría de los casos, un carácter acumulativo, se ha decidido obtener un impacto global a través de la media de los impactos valorados sobre cada uno de los factores ambientales considerados. De esta manera, se han establecido 11 categorías, que van desde aquellas en las que se valora un impacto crítico, hasta las que experimentarían un extraordinario beneficio.

Todos estos intervalos quedan perfectamente reflejados en la siguiente tabla de categorías de impactos para este caso.

<b>CATEGORÍAS DE IMPACTOS</b>	
<b>INTERVALOS</b>	<b>CALIFICACIÓN</b>
<b>-4,01 a -5</b>	<b>Impacto Crítico</b>
<b>-3,01 a -4</b>	<b>Impacto Severo</b>
<b>-2,01 a -3</b>	<b>Impacto Fuerte</b>
<b>-1,01 a -2</b>	<b>Impacto Moderado</b>
<b>-0,01 a -1</b>	<b>Impacto Compatible</b>
<b>0</b>	<b>Impacto Nulo</b>
<b>0,01 a 1</b>	<b>Ligero Beneficio</b>
<b>1,01 a 2</b>	<b>Apreciable Beneficio</b>
<b>2,01 a 3</b>	<b>Importante Beneficio</b>
<b>3,01 a 4</b>	<b>Gran Beneficio</b>
<b>4,01 a 5</b>	<b>Extraordinario Beneficio</b>

Desde un punto de vista operativo, lo importante no es tanto la valoración en algún tipo

de unidad absoluta, como la detección previa de los aspectos más afectados y las actuaciones que provocan el deterioro (o la mejora), en orden a corregirlas o eliminarlas si fuere necesario. No obstante, se puede establecer una escala de calidad final en el mismo número de niveles previamente establecido, a través de un sencillo proceso de renormalización, delimitando los intervalos adecuados en la o las medias finales correspondientes.

En lo referente a la clasificación de impactos, según prevé el Reglamento de E.I.A., el signo de éstos ya se encuentra incluido en la escala anterior. Las acciones previstas en un documento de planeamiento son todas ellas (o tienen vocación de serlo) de carácter permanente, al menos durante el período de vigencia y, en todo caso, después de su ejecución. Sólo tienen carácter transitorio irregular los impactos derivados de los trabajos de ejecución de infraestructuras o de edificación.

Por el mismo motivo las acciones urbanísticas dan lugar a situaciones prácticamente irreversibles, salvo las producidas durante la fase de construcción o las que se derivan de algún tipo de protección, siempre expuesta a su supresión por un cambio de intereses.

Los efectos son en general directos, afectando a la zona en la que se sitúan, o a las variables ambientales sobre las que actúan. Los que se derivan de la construcción, de cualquier tipo que ésta sea, son irrecuperables, al menos en el corto o medio plazo. Los únicos efectos acumulativos detectados son los de la posible acumulación de residuos, de construcción, sólidos y líquidos urbanos. En cuanto a sinergias, la más destacada es la producida el propio uso de las infraestructuras a desarrollar, especialmente los viales proyectados, por cuanto supone la ocupación permanente del territorio, al ir asociado con los efectos indeseados de contaminación atmosférica y acústica, efecto barrera y riesgos inherentes.

En las matrices finales de evaluación no figuran expresamente las características cualitativas específicas de cada caso particular, por responder todas a la misma tipología descrita más arriba. En todo caso, en el dígito que refleja el valor del impacto sí han sido consideradas, y se han incluido en la discusión evaluadora del Equipo Redactor pormenorizadamente para cada una de las actividades contempladas.

A la hora de realizar la valoración de los impactos el Equipo Redactor ha tenido presente, en todo momento, las especiales condiciones que en las que se encuentra este sector, por cuanto se produce un deterioro paisajístico progresivo, que puede ser paliado mediante este proyecto, partiendo de la situación ambiental real actual y las expectativas de la zona objeto de estudio.

Por lo general, los impactos que el Plan Especial conlleva son positivos o nulos. A este respecto no conviene olvidar que se trata de un documento de ordenación que desarrolla y complementa al vigente P.G.O.U. en todo lo que hace referencia al suelo no urbanizable.

Los impactos nulos se producen en las categorías de suelo no urbanizable que no varían sus regímenes urbanísticos, y que son:

- S.N.U. Común: General e Interés Arqueológico.
- S.N.U. de Especial Protección: Montes, Dominio Público Hidráulico, Arqueológico y Cultural-Etnológico.

Por otra parte, los impactos positivos se producen en el S.N.U. Común en la categoría de Interés Paisajístico (*apreciable beneficio*; +1,16), así como en el S.N.U. de Especial Protección en las categorías de Integral (*gran beneficio*; +3,38) y de Ambiental (*importante beneficio*; +2,62).

En todas estas situaciones la modificación de los regímenes urbanísticos conlleva impactos positivos para el medio ambiente y el paisaje de cada una de las áreas incluidas en estos tipos de suelos. En el caso del S.N.U. Común de Interés Paisajístico, se trata de sectores localizados en los piedemontes de las sierras, con el particular caso de los parajes de Huerta Mayor y Quincoces (regadíos hortícolas tradicionales), insertos en paisajes característicos de municipio de Aspe. En el S.N.U. de Especial Protección clasificado como Integral (*gran beneficio*; +3,75) y Ambiental (*importante beneficio*; +3,38), se producen relevantes mejoras en las condiciones medioambientales de los regímenes urbanísticos vigentes, restringiéndose usos perjudiciales y arbitrándose medidas de conservación y protección.

#### **8.4.-MATRICES DE IMPACTO AMBIENTAL.**

A continuación, en primer lugar, se incluyen las mencionadas Matrices de Impacto Ambiental Teórico, y posteriormente las Matrices de Impacto Ambiental Real, todas ellas confeccionadas con arreglo a la ordenación del suelo no urbanizable recogida en el Plan Especial de Protección del Paisaje y del Medio Natural del municipio de Aspe. Las categorías de suelo no urbanizable y las abreviaturas usadas son las siguientes:

##### **SUELO NO URBANIZABLE COMÚN**

G: General

IP: Interés Paisajístico

IA: Interés Arqueológico

##### **SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN**

I: Integral

AM: Ambiental

M: Montes

DPH: Dominio Público Hidráulico

AR: Arqueológico

CE: Cultural-Etnológico

## **MATRIZ DE IMPACTO AMBIENTAL TEÓRICO (MEDIO NATURAL)**

## **MATRIZ DE IMPACTO AMBIENTAL TEÓRICO (MEDIO SOCIAL)**

## **MATRIZ DE IMPACTO AMBIENTAL REAL (MEDIO NATURAL)**

## **MATRIZ DE IMPACTO AMBIENTAL REAL (MEDIO SOCIAL)**

## **9.-PLAN DE MEDIDAS CORRECTORAS.**

Por la propia concepción y finalidad del Plan Especial de Protección del Paisaje y del Medio Natural del municipio de Aspe, su estructura está basada en el conocimiento de los recursos ambientales locales para, de esta forma, poder conseguir una mejor ordenación del suelo no urbanizable, con el fin de compatibilizar respeto al medio ambiente y desarrollo socioeconómico, desarrollando y complementando al vigente P.G.O.U. en esta materia. Por ello, ya en la fase de análisis y redacción se han incorporado al Plan Especial diversas medidas correctoras. A pesar de todo, el equipo redactor considera conveniente que se contemplen las siguientes medidas:

1.-En el caso de que se llevasen a cabo las actuaciones propuestas en el anexo de este Plan Especial, deberá de redactarse en cada caso un documento en el que se recojan los posibles impactos ambientales que dichas acciones pudiesen causar sobre el medio ambiente, debiendo contemplarse medidas específicas de corrección y minimización de los impactos.

2.-Todos los proyectos de obras que afecten a cauces de agua, sean estos continuos o discontinuos, deberán de ir acompañados de los correspondientes estudios hidrológicos que indiquen los efectos sobre la dinámica del agua y las medidas para corregir los efectos sobre dicha dinámica.

3.-En todas las obras a realizar se tomarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la población y producir las mínimas molestias a la misma y al entorno natural.

4.-Durante la ejecución de cualquier tipo de obras se aplicarán obligatoriamente las siguientes medidas:

\*Cuando existan movimientos de tierras se realizarán riegos periódicos para evitar la generación de polvo.

\*La maquinaria propulsada por otros motores de combustión interna deberá ir dotada con los oportunos silenciadores.

\*El suelo de buena calidad extraído en las obras se extenderá en las zonas verdes y

ajardinadas.

\*Los residuos de obras serán transportados al vertedero municipal controlado de inertes.

\*Las plantas protegidas (elementos vegetales de interés) se transplantarán a las zonas verdes y ajardinadas o rústicas donde puedan sobrevivir.

\*Los trabajos se realizarán dentro de un horario en el que no se produzcan molestias para el bienestar y tranquilidad de la población.

5.-Se redactarán Planes de Ordenación de Recursos Naturales para todas aquellas zonas que han sido clasificadas como Suelo No Urbanizable de Especial Protección Integral en el Plan Especial: Peñón-Umbría de la Ofra; Barranco de los Cinco Ojos; Barranco de la Coca.

6.-En el plazo de dos años se redactará el Catálogo de Elementos de Interés Cultural-Etnológico, actualizándose con periodicidad bianual.

7.-En el plazo de dos años se redactará el Catálogo de Elementos Vegetales de Interés, actualizándose con periodicidad bianual.

8.-En el plazo de dos años, desde la entrada en vigor del Plan Especial, se redactará y entrará en vigor la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente, en la que deberán de estar contempladas las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas; y regularán, entre otros, los siguientes aspectos: la contaminación atmosférica, luminosa y paisajística, la emisión de ruidos y vibraciones, la protección de las aguas, la recogida y gestión de R.S.U., la tenencia de animales domésticos y la gestión de áreas de especial interés ecológico y zonas verdes.

9.-Se actualizarán, en coordinación y asesoramiento con los servicios de Protección Civil de la Generalitat Valenciana, el Plan Municipal de protección contra riesgo de avenidas e inundaciones, el Plan Municipal ante riesgo de terremotos y el Plan Municipal contra incendios forestales.

10.-Se procederá a la catalogación y eliminación de los vertederos incontrolados presentes en el término municipal.

11.-Se procederá a la restauración paisajística de áreas degradadas (canteras abandonadas, vertederos incontrolados, ...).

## **10.-PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.**

El objetivo último del programa consiste en tratar de mantener dentro de unos límites, marcados por la vigente legislación en unos casos, la posible degradación que pudiera afectar al medio la puesta en práctica de alguna de las actuaciones permitidas por la normativa específica. A modo de síntesis, cabe destacar los siguientes aspectos básicos objeto de control ambiental:

1.-Control del cumplimiento estricto del Plan de Medidas Correctoras recogido en este Estudio de Impacto Ambiental.

2.-Control de estricto cumplimiento de la Ley 4/1992, de 5 de junio, de la Generalitat Valenciana, sobre Suelo No Urbanizable.

3.-Control del estricto cumplimiento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunidad Valenciana, así como del Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana.

4.-Control del estricto cumplimiento de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, comunicando inmediatamente al arqueólogo municipal y a los responsables de la Direcció General de Patrimoni Artístic de la Generalitat Valenciana de cualquier hallazgo arqueológico casual.

5.-Control del estricto cumplimiento de la Normativa del Plan Especial.

6.-Control del estricto cumplimiento de las Ordenanzas municipales.

7.-Control de polvo, humos, ruidos, vibraciones y vertidos. Comprobar la práctica de riegos frecuentes en los trabajos con tierras o escombros.

8.-Control de residuos sólidos y líquidos vertidos al terreno, a fin de evitar que se produzcan.

9.-Evitar encharcamientos y vertidos no controlados a los caminos, vías pecuarias y cauces.

10.-Análisis frecuentes de los efluentes de las depuradoras, para adoptar las debidas disposiciones en caso de manifiestas deficiencias.

11.-Control de chabolas y edificios ilegales.

12.-Control estricto de edificaciones, transformaciones agrícolas, aterramiento de cauces, vertidos, instalaciones ganaderas, apertura de canteras, drenajes, apertura de caminos rurales, etc.

13.-Cumplimiento de las normas de protección contra incendios en lo referente especialmente a quema de rastrojos y restos de podas.



## MATRIZ DE IMPACTO AMBIENTAL TEÓRICO

PLAN ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE Y DEL MEDIO NATURAL DE ASPE  COTA AMBIENTAL S.L.		<i>SUELO NO URBANIZABLE</i>									
		<i>COMÚN</i>			<i>ESPECIAL PROTECCIÓN</i>						
		<i>G</i>	<i>IP</i>	<i>IA</i>	<i>I</i>	<i>AM</i>	<i>M</i>	<i>DP H</i>	<i>AR</i>	<i>CE</i>	
F A C T O R E S  A M B I E N T A L E S	M E D I O  N A T U R A L	Microclima	0	+	0	+	0	0	0	0	0
	Aguas Continentales	0	0	0	+	+	0	0	0	0	0
	Aguas Subterráneas	0	0	0	+	0	0	0	0	0	0
	Avenidas e Inundaciones	0	0	0	+	0	0	0	0	0	0
	Suelos	0	+	0	+	+	0	0	0	0	0
	Erosión	0	0	0	+	+	0	0	0	0	0
	Estabilidad del Terreno	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Sismicidad	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Vegetación y Flora	0	+	0	+	+	0	0	0	0	0
	Fauna	0	+	0	+	+	0	0	0	0	0



## MATRIZ DE IMPACTO AMBIENTAL REAL

PLAN ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE Y DEL MEDIO NATURAL DE ASPE  COTA AMBIENTAL S.L.		<i>SUELO NO URBANIZABLE</i>								
		<i>COMÚN</i>			<i>ESPECIAL PROTECCIÓN</i>					
		<i>G</i>	<i>IP</i>	<i>IA</i>	<i>I</i>	<i>AM</i>	<i>M</i>	<i>DPH</i>	<i>AR</i>	<i>CE</i>
F A C T O R E S  M E D I O S O C I A L E S	Uso Agrícola		+2							
	Uso Residencial									
	Uso Industrial									
	Actividades Extractivas		-1							
	Caza				-5					
	Interés Etnológico-Cultural				+5	+2				
	Interés Histórico-Arqueológico									
	Paisajes		+1		+5	+3				
	Elementos Físicos Singulares				+5	+2				
	Elementos Vegetales Singulares				+5	+2				
	Tratamiento de Aguas Residuales									
	Eliminación de R.S.U.		+1							
	Empleo									
	<b>PARCIAL MEDIO SOCIAL</b>		<b>0</b>	<b>+0,8</b>	<b>0</b>	<b>+3</b>	<b>+2,3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>IMPACTO MEDIO TOTAL</b>		<b>0</b>	<b>+1,1</b>	<b>0</b>	<b>+3,3</b>	<b>+2,6</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

## MATRIZ DE IMPACTO AMBIENTAL REAL

PLAN ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE Y DEL MEDIO NATURAL DE ASPE  COTA AMBIENTAL S.L.		<b>SUELO NO URBANIZABLE</b>									
		<b>COMÚN</b>			<b>ESPECIAL PROTECCIÓN</b>						
		<b>G</b>	<b>IP</b>	<b>IA</b>	<b>I</b>	<b>AM</b>	<b>M</b>	<b>DPH</b>	<b>AR</b>	<b>CE</b>	
FACTORES AMBIENTALES	M	Microclima		+1		+4					
	E	Aguas Continentales				+2	+1				
	D	Aguas Subterráneas				+2					
	I	Avenidas e Inundaciones				+2					
	O	Suelos		+1		+5	+3				
	N	Erosión				+5	+4				
	A	Estabilidad del Terreno									
	T	Sismicidad									
	U	Vegetación y Flora		+2		+5	+5				
	R	Fauna		+2		+5	+2				

	<b>PARCIAL MEDIO NATURAL</b>	<b>0</b>	<b>+1,5</b>	<b>0</b>	<b>+3,7</b>	<b>+3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
--	------------------------------	----------	-------------	----------	-------------	-----------	----------	----------	----------	----------